

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. xxx

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Deberá precisar el lugar de domicilio del demandado, pues si bien se precisa en el encabezado que es Cali, en el hecho quinto se afirma conocer exclusivamente el último lugar en que convivió con su familia.
2. Deberá precisar el lugar de notificación del demandado, pues en el acápite de notificaciones se indica *“desconocemos teléfono y dirección electrónico”* y en el inciso 2° del numeral 5 expresa *“la dirección que se aporta en el acápite de notificaciones, corresponde a la casa materna, cual fue la última dirección que se conoce y donde actualmente vive su familia”*, dirección que no supe la del demandado. De existir dirección del demandado deberá acreditar con la demanda el envío por medio físico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. Deberá precisar la causal invocada pues si viene en el hecho 5° menciona que es la 8ª del artículo 154 del CC, el inciso 2° trae hechos que fundamentan la 2ª.
3. Debe indicarse la dirección electrónica de la parte demandante donde ésta recibirá notificaciones personales (Art.82 numeral 10 del C.G.P.).
4. Deberá precisar la pretensión tercer, pues invoca como fundamento para la fijación de alimentos en favor de la hija de la pareja, uno previsto para el cónyuge inocente, según lo prevé el artículo 411 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93e9a67c3ccd90ec0ec1faca9f84ec3d4b286716b614108153ee88821a14483

Documento generado en 09/02/2021 03:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>